COMISION JURIDICA

SESION VESPERTINA DEL DIA MARTES 19 DE ENERO DE 1.971

ACTA No.

PRESIDENTE: DR. EDUARDO SANTOS CAMPOSANO

SECRETARIO: DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SUMARIO:

- Se instala la sesión. 1.-
- Se da lectura y se aprueba el esquema del acta de la sesión de 18 de enero. 11.-
- 111.-Proyecto de Código Notarial.
- IV.-Se levanta la sesión.

....

I.

Se instala la sesión siendo las cinco y quince minutos de la tarde, presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano y con la asistencia de los señores Vocales doctores: Francisco Jaramillo Dávila, Victor Lloré Mosquera y Federico Ponce Martinez. -----

11

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del día 18 de los corrientes .---EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Creo que el señor doctor Jaramillo pidió la incorporación de aquel inciso?. EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: La eliminación del inciso que fue incluso resuelto por nosotros .-----EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Pero de todas maneras convendrá el señor doctor Jaramillo en que estuvo de acuerdo en que estas sociedades en predio rústico no pueden constituirse como anónimas.-------

111 EL SENOR PRESIDENTE: Vamos a continuar con el Código Notarial. Le consultaría al señor doctor Jaramillo, para ir cotejando entre la Ley, el Proyecto de Código Notarial y las observaciones hechas últimamente por los Notarios, si tiene todos estos tres instrumentos de trabajo?.------EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Me acaban de proporcionar, señor Presidente, y no está hecho todavía EL SEÑOR PRESIDENTE: Quisiéramos que usted señor doctor Jaramillo, como no está el señor doctor Bustamante, nos hiciera como de Relator para que nos ayude en el estudio del Proyecto de Ley. -----EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Le ruego me excuse de esa labor, señor Presidente.-----------EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Al tratarse del Código Notarial, me permití presentar el siguiente procedi miento: Que se conozca al anteproyecto del señor doctor Bustamante a la vez que el Proyecto de Re formas que presentaron los Notarios; se vayan tomando las correspondientes decisiones y se encarque a una Comisión de Redacción la redacción final para que a su vez en la Comisión sea observado como se hizo en la ley de Compañías, y se apruebe en definitiva, para no tener este trabajo de ir redactando aquí .-----EL SENOR DOCTOR PONCE: Y sería conveniente que al conocer del Proyecto, Secretaria nos informe so bre las observaciones que han sido presentadas con respecto a este Proyecto por los señores Nota-EL SEÑOR PRESID NTE: De lectura, señor Secretario, desde donde nos quedamos en la última sesión .--EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al articulo 13 del Proyecto y 16 en vigencia. El Art. 13 del Pro-. ... yecto dice: Art. 13.- Si vacare una Notaría, el suplente actuará hasta que se la proves. El nota----rio suplente, al entrar al desempeño de su cargo, comunicará el particular a la Corte Superior. -La Corte Superior del correspondiente distrito procederá a proveer la vacante, o llamar a con-EL SENOR DOCTOR JARAMILLO No existen sugestiones en las observaciones al Código Notarial: no existe Proyecto de Reformas en el enviado primero por los Notarios. Hay una sustitución total en

```
el Código Notarial porque se establece la obligatoriedad de designar dos suplentes que serán nom
brados por la Corte Superior a pedido del titular, según el artículo 12 que ha sido ya aprobado;
existen dos Notarios al producirse la vacancia en una Notaria, que actuarán hasta que se lo pro-
EL SEÑOR PRESIDENTE: Es decir, tendriamos que guardar armonía con lo que hemos aprobado, porque -
si no estariamos cambiando totalmente el sistema .-----
EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Lo que aprobó con respecto al Proyecto inicial mente enviado queda vigente o
prescindimos de lo aprobado?.----
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: No se aprobó este articulo .-----
Se da lectura al Art. 12 tal como se aprobó.-----
EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Justamente sobre esta referencia al inventario tenemos observaciones de los
señores Notarios.
EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Pero eso es al Art. 14, y todavía no llegamos a ese artículo.------
EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Pero aquí ya aparece una referencia al inventario.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: A mí me parece que no habria ninguna incompatibilidad con lo que hemos acorda-
do, al aprobar el Art. 13 tal como está .-----
EL SEÑOR DOCTOR PONCE: La referencia que consta del artículo al inventario, que quede en suspenso -
hasta que conozcamos de estas observaciones formuladas por los señores Notarios, por delegados del
 Colegio de Notarios y que se entregaron por escrito .-----
 EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: La referencia es al Art. 14 solamente, en cuanto a inventario. ------
 EL SENOR PRESIDENTE: Se aprueba el Art. 13 como está?.-----
 Se aprueba.
 EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 14 del Proyecto que dice: "Los Notarios, al entrar al ejer-
 cicio del cargo, recibirán los archivos y bienes correspondientes por inventario, que lo manten-
 drán al día, y del cual enviarán copia a la Corte Suprema y a la respectiva Corte Superior, anual
 mente hasta el 31 de marzo. El inventario deberá quedar terminado dentro del plazo de treinta dias
 contados desde la fecha de posesión del cargo. Los responsables de la demora serán sancionados con
 cincuenta sucres de multe por cada día. Si la demora durare más de sesenta días por culpa del fun-
 cionario entrante, será removido del cargo. En el inventario intervendrá el Juez Civil primero de
la respectiva circunscripción. Los Notarios que hayan sido reelegidos están exentos de realizar el
 inventario!-----
 EL SENOR DOCTOR PONCE: Los señores Notarios del Colegio observaban esta referencia al inventario
porque aseguran que todos aquellos bienes muebles del despacho de un Notario les pertenecen en -
 propiedad y que solamente los archivos o los protocolos son de patrimonio público.-----
 EL SENOR SECRETARIO: Da lectura a la observación del Colegio de Notarios que se menciona.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Tendríamos que redactar de acuerdo con esta observación. Podríamos decir. -
 "Los Notarios al entrar al ejercicio del cargo recibirán los archivos por inventario que lo man-
tendrán al día, etc". Es decir, suprimiendo "bienes".-----
 Se aprueba.----
 EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Una pequeña observación. Considero que tal vez debe darse facultad al
 Juez Primero en 10. Civil de poder delegar su intervención en laformación de ese inventario a uno
 cualquiera de sus Agentes Fiscales, porque como se produjo en esta última reorganización del Po-
 der Judicial, el juez Primero no podía por si solo para formar parte de los inventarios y sin que
 la Ley lo prevea pidiendo una autorización a la Corte Suprema; pidió él que se le autorice dele-
 -gar a alguien, y se considers que debía delegarse a un Agente Fiscal. Hoy creoque se debería le-
  gislar sobre este asunto.-----
  EL SENOR DOCTOR LLORE: El que debe intervenir es el Juez Cantonal Primero, porque el Provincial
```

```
tiene su residencia en la capital provincial y sería grave obligar a los Notarios a trasladarse
EL SEÑOR PRESIDENTE: "El Juez Primero Cantonal o por delegación de los Agentes Fiscales". Lo -
que no se puede delegar es al superior.
EL SENOR DOCTOR PONCE: A uno cualquiera de los Jueces Cantonales sería mejor, por qué necesaria-
EL SEÑOR PRESIDENTE: ".. intervendrá uno cualquiera de los jueces cantonales designados por la Cor
te Superior del Distrito"?. O por delegación a otro juez cantonal en caso de imposibilidad, o le
dejamos como está?.----
El SEÑOR DOCTOR PONCE: La delegación es la que podríamos considerar como una innovación en el Pro-
yecto, pero yo tengo dudas sobre la admisibilidad de un sistema como este de delegación y que se
propone, tratandose de un asunto propio de la competencia. Digamos el Juez Primero "antonal y na-
El SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: "Juez Primero del Cantón" porque el Art. 16 de la Ley Notarial hace re
ferencia al Juez Primero Cantonal. O debería ponerse "El Juez Primero Cantonal de la respectiva -
circunscripción".
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 15 que dice: "Aún en caso de faltar el inventario, los
Notarios serán responsables de los libros, expedientes, documentos, protocolos y más cosas cuyo
ingreso a su poder o a la oficina, se comprobare por cualquier medio legal". ------
EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Debería decirse simplemente. "cuyo ingreso a su poder" porque qué signifi
cado podría tener esta referencia a la oficina?.------
EL SEÑOR PRESIDENTE: Que diga "..documentos y protocolos a su cargo" y nada más. Lo demás se su-
primirfa.-----
Asf se aprueba.----
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 16 que dice: "El Notario entrante estará, además, obliga-
do, bajo su responsabilidad, a pedir a la Contraloría General de la Nación, que se fiscalicen los
protocolos en lo que hace relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales o tributarias
que le conciernen".-----
EL SENOR DOCTOR PONCE: Hay que eliminar la coma después de Contraloría de la Nación .-----
Así se aprueba.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 17 que dice: "No podrá ser Notario: 1.- Quien no pueda -
ser juez; y, 2.- Quien se hallare unido por vinculo conyugal o por parentezco dentro del tercer -
grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto: a) Del Presidente o de un Ministro de la -
Corte Suprema de Justicia; b) De un Ministro o de un Secretario de la Corte Superior del Distrito;
c) de un Juez o de un Agente Fiscal de la misma circunscripción territorial; d) De un Notario o
de un Registrador de la Propiedad de la misma circunscripción territorial. Si se eligiere para -
cualquiera de los cargos señalados en las letras a) b) y c) a una persona que estuviere con un No
tario dentro de cualquiera de las relaciones familiares indicadas, el N tario cederá y no podrá
continuar ejerciendo el cargo. Si el elegido fuere un Notario, el Registrador de la Propiedad ce-
derá, y deberá separarse del cargo. Tratándose de Notarios, el últimamente nombrado cederá al an-
terior. Los impedimentos del numeral segundo no comprenden a los notarios suplentes".-------
EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Cômo puede estar unido por vinculo conyugal el supuesto Notario con el Ma-
EL SENOR DOCTOR LLORE: Vayamos numeral por numeral .-----
EL SENOR DOCTOR LLORE: En el Proyecto de Reformas que estábamos conociendo, enviado por el Cole-
```

of the

```
gio de Notarios se exigía que para ser Notario se debe ser abogado y sólo en los casos en que no
sea posible, se debia nombrar a un licenciado e a otra persona. Esta disposición que dice que no
podrá ser Notario quien no puede ser Juez, prácticamente tiende a lo mismo, pero ya se ha notado
el defecto de ella porque según la Ley Orgánica de la Función Judicial no puede ser Juez el sor-
do, el ciego, etc. y si puede ser Juez de Instrucción , por ejemplo, quien no sea abogado. Sería
de eliminar esta disposición imprecisa, haciendo constar claramente que para ser Notario se re-
quiere ser abogado. Yo sostengo que debe exigirse el correspondiente titulo de Abogado.------
EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya aprobamos que en algunos cantones no se podrán poner abogados al frente
de las Notarias, por no existir o no poder aceptar esa Función.------
EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En todo caso, deben ser abogados y en forma excepcional, en donde no sea
posible, se podría nombrar a un licenciado en Derecho o a personas que no tengan ninguno de es-
 tos títulos. Creo imprescindible que un Notario para que pueda cumplir a cabalidad sus funciones,
 sea abogado. De esta manera se ayuda además, a los profesionales.-----
EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En efecto, como el señor doctor Lloré recuerda, aprobamos una disposición
 en el sentido que el señor doctor anota; pero yo entiendo que no obsta el artículo aprobado ya -
 en el Proyecto, para que aparezca en el numeral primero de este artículo 17 la prohibición con res
 EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: El señor doctor Lloré está haciendo referencia a los requisitos que se
 necesitan tener para ser Notario, y eso ya se aprobó en el Art. Il de este mismo Código, que di-
 ce: "Para ser Notario se requiere ser ecuatoriano... ( continúa con la lectura )". Este artículo
 ya no hace referencia a los requisitos, sino a las inhabilidades. Quien quiere ser Notario no po
 drá desempeñar un cargo que esté comprendido entre las inhabilidades establecidas por la Ley Or-
 gánica de la Ley Judicial para ser Juez, o sea aquellos que en términos generales se refiere el
 señor doctor Lloré, como es el ser sordo, ciego, etc.-----
 EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Una aclaración. Como no concurrí a la sesión en que se aprobaron los pri
 meros articulos, no había reparado en lo que dice el Art. 11. Retiro mi observación, señor Presi
 Se aprueba el numeral la.-----
 Se da lectura al numeral 2°, y literal b) del artículo correspondiente en vigencia.---------------------------
 EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que debemos aprobar como estaban en la Ley, porque está más claro.----
 EL SENOR PRESIDENTE: Me parece que se refiere a una serie de situaciones que se han presentado un
 poco irregulares con respecto a algunos Ministros que ha designado la Corte Superior para ejercer
 el cargo de Registrador de la Propiedad o como Notario.-----
 EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: A pesar de considerar extraordinaria la observación que hacía el señor
 doctor Ponce, creo que entre marido y mujer no existe ni son parientes de ninguna manera, y puede
 darse el caso de que un abogado, mujer de un Ministro Presidente de la Corte Suprema sea designa-
 do Notario.
 EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En efecto, entre marido y mujer no hay parentezco, pero si están comprendi
  dos en la prohibición los parientes hasta un determinado grado de consanguinidad o afinidad se -
 entiende que es inadmisible la designación de la mujer o del marido de uno de los magistrados ina
 dicados, porque bien podría ser que tengamos una mujer como Ministro de la Corte Suprema.-----
  EL SENOR DOCTOR LLORE: Conviene aclarar así: "Los cónyuges y los parientes dentro del tercer grado,
  EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Los dos primeros incisos del numeral 2º del Cádigo del Proyecto Nota-
  rial, hacen referencia con relación a los Premidentes de la Corte Suprema y de la Superior y Mi-
```

nistros de la Corte Superior que son a los mismos que hace referencia el literal b) del Art. 21;

```
- pero el Art. 21 no hace referencia al parentezco que pueda existir entre Conjueces y Registra-
dor de la Propiedad de la misma circunscripción territorial, y me parece muy importante esto
, a fin de evitar el nepotismo de la Función Judicial.-----
  EL SENOR DOCTOR PONCE: as decir que no puede ser Notario un distinguido abogado porque ya en
- la circunscripción territorial un pariente ejerce el car o de Juez o de Agente Fiscal?. No po
  demos llevar las cosas a ese extremo e impedir el ejercicio de gentecapacitada para una deter
 minada función por un parentezco con uno de tantos Jueces o Agentes Fiscales en una circuns-
  cripción territorial determinada.
EL SEÑOR DOCTOR PONCE: En un Cantón pequeño es absolutamente cierto que no existen más de tres,
cuatro o cinco profesionales y generalmente pertenecen estos a las familias más distinguidas
del Cantón por razones de nivel cultural. Cómo vamos a impedir el que una persona preparada pa
  ra el efecto, ejerza una Notaria por un parentezco dentro de esta pequeña circunscripción terri
torial con un Agente Fiscal, por ejemplo?. Es demasiado suponer que con este se comete nepotismo.
  EL SENOR DOCTOR LLORE: Creo que está bien que se prohiba el nepotismo con los Ministros de Corte
  Superior, pero no extender hasta el caso de los Agentes Fiscales.
EL SEÑOR PRESIDENTE: Se niega la sugestión del señor doctor Jaramillo. Tal vez convendría aña-
  dir el último inciso del Artículo del Proyecto?- ------
  EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al Articulo en vigencia con los cambios que se han hecho en sus
  titución del que consta en el Proyecto.-----
  EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El numeral primero sería de aclarar algo más para evitar ambiguedades y
  decir: "Quien no pueda ser Juez conforme a la Ley Or ánica de la Función Judicial", porque se-
  gun el Código de Procedimiento Penal, por ejemplo no puede ser Miembro del Tribunal del Crimen
  es decir no puede ser Juez quien tenga parentezco con el Fiscal, el acusador particular, etc.
  Valdría la pena alterar el numeral restrinjiendo su sentido "..conforme a la Ley Orgánica de la
  Función Judicial".
  EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Pero hebria que agregar un inciso. Como aquí se crea, en este Código,
  los Notarios suplentes, habria que analizar si se conserva el texto del Proyecto de Código de -
  1965 en lo que hace relación a esto o si los impedimentos del numeral 2º no comprenden a los No
  tarios suplentes; o sea que pueda ser designado Notario suplente quien guarda cierto grado de -
EL SENOR DOCTOR PONCE: Los suplentes, tengo entendido, que sustituyen al principal no solamen-
 te en el caso de falta temporal sino también en el caso de falta definitiva: y en ese supuesto .
 EL SENOR DOCTOR LLORE: Pero en el caso de falta definitiva sólo hasta que se llame a concurso -
  EL SENOR DOCTOR PONCE: Aquel que se encuentra en capacidad de ejercer una función debe tener -
 las mismas calidades que el titular de esa función y debe hallarse incurso en las mismas prohi-
  biciones.
 EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Sería en contra del criterio del Proyecto y redactarlo de la siguien
  te manera: "Los Notarios suplentes deberán reunir los mismos requisitos que los principales, e-
  xigidos en este artículo". Este sería como último inciso del Art. 17 del Proyecto.-------
  EL SENOR DOCTOR LLORE: Me inclino por lo que acaba de manifestar el señor doctor Ponce: lo lógi
co es que si alguien va a ejercer las funciones de titular algun momento, debe reunir las mis-
mas cualidades que el principal y no debe tener ningún impedimento para el ejercicio de sus fun
EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Entonces que diga: "Los impedimentos del presente artículo comprende
```

```
también a los Notarios suplentes!-----
Asi se aprueba.----
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 18 del Proyecto y 18 en vigencia. Literal a) se aprueba.
El literal a) del Art. 18 del Proyecto dice: a) Autorizar los actos y contratos que se otorguen
por escritura pública"-----
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al literal b), y el correspondiente en vigencia. El literal b)
del Proyecto dice: b) Protocolizar instrumentos públicos y privados, salvo prohibición legal;",-
EL SENOR PRESIDENTE: Lo Gnico que habria que cambiar es "..pretocolizar instrumentos públicos o
privados".
EL SENOR DOCTOR PONCE: "Y privados", señor Presidente, porque son los dos .----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que es lo uno o lo otro.-----
Se aprueba como está en el Proyecto.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal c) del Proyecto que dice: c) Certificar actas de rema
 te, sorteos y otros actos semejantes, en los casos previstos en las leyes;".-----
 EL SENOR DOCTOR LLORE: "Intervenir en el remate" debería decir, porque en el texto aparece como
 que el Notario solamente puede expedir un certificado. Quizá debería decirse "Expedir y certifi-
 Así se aprueba, ----
 EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal d) del Proyecto y al correspondiente en vigencia, que
 se aprueba. El literal d) del Proyecto dice: d) Autenticar las firmas puestas ante él en documen-
 tos que no sean escrituras públicas. En todo caso el Notario dejará constancia de su intervención
 o de su negativa mediante una razón sumaria asentada en el Libro de Diligencias que llevará al e
 EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al literal e) que dice: e) Autorizar el reconocimiento de firmas
 puestas en documentos;" -----
 EL SENOR DOCTOR LLORE: El literal d) y el literal e) tienen el mismo sentido. Los dos literales
 contienen una misma facultad. Pero si se cree que se trata de una conquista de los Notarios que
 quede como está. Considero sin embargo que sería mejor reunir los dos literales en una sola re-
 gla en esta forma: "Autenticar las firmas...etc., y el reconocimiento de firmas puestas en docu-
 mentos".-----
 EL SENOR DOCTOR PONCE: Es preferible que se le confiera esta facultad porque como el señor doctor
 Lloré dice el autenticar firmas obviamente es autorizarlas; autenticada una firma por el Notario
 quedaría con los efectos de reconocimiento.-----
 EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: La sugerencia del señor doctor Lloré me parece muy justa. El literal
 d) unificar con el literal e), pero esto tal vez habria que aclarar diciendo "..en estos casos -
 EL SENOR DOCTOR LLORE: Cuando conocimos el Proyecto anterior, se anotó la inconveniencia de per-
 mitir que instrumentos privados sean llevados ente los Notarios para que se obtengan copias certi
 ficadas por ellos sin que dejen el original en el archivo o protocolo de la Notaría .------
 EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Por eso se decía que se dejará copia en el protocolo de la Notaria .---
EL SENOR DOCTOR LLORE: De todos modos es algo muy peligroso. "Dar fe de la exactitud.. (continúa
 EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Se podría decir a continuación"...puestos en documentos privados de -
 Así se aprueba.----
 EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al literal f), y numeral 4º del artículo en vigencia, que se a-
 prueba. El literal f) del Art. 18 del Proyecto dice: f) Dar fe de la supervivencia de las perso-
```

```
nas naturales, exigiendo la Cédula de Identidad a quienes deban tenerla;".------------
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al literal g) del Proyecto que dice: g) Conferir copias o compul-
sas y en las escrituras y demás documentos constantes en los protocolos y archivos a su cargo:".-
Se da lectura al literal h) del Proyecto que dice: h) Expedir extractos en los casos previstos en
las leyes;".-----
EL SENOR PRESIDENTE: "Otorgar" debe decir en vez de "expedir".-----
Así se aprueba.
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al literal i) que dice: i) Informarse personalmente de la volun-
tad de los otorgantes y darle forma legal;".-----
EL SENOR DOCTOR LLORE: Estamos hablando de "conferir", "otorgar" y luego de habla de "informarse";
por lo que creo que habría de modificar la redacción .-----
Se aprueba suprimirio.
EL SEÑOR SECRETARIO: a lectura al literal j) y b) del 19 en vigencia.------------
EL SEÑOR DOCTOR JARAMILIO: En el Código han unido los Arts. 18 y 19. El inciso que acaba de ser e
liminado hace referencia al inciso a) del Art. 19 de la Ley anterior que dice "Receptar personal-
mente ( continuará con la lectura)". Este inciso a) del Art. 19 es el que ha sido resumido en el
inciso i) que acaba de eliminarse. Sobre este inciso los Notarios hacen la siguiente sugerencia,
de que el literal a) diga asesorar a las partes sobre la conveniencia del acto contrato que van a
otorgar y del Régimen Tributario que están sumetos. El literal a) del 19 quiere sustituirse por -
este. Cabe mantener la antigua disposición del literal a) del 197, sobre la obligatoriedad de que
la minuta esté firmada por un abogado?.-----
EL SENOR DOCTOR PONCE: Tal como está la disposición de la Ley vigente, bien podrían los Notarios
prescindir de la minuta y creo que debe mantenerse esta redacción porque en muchos pequeños canto
nes y por tanto para pequeñas negociaciones, no se presentan minutas ni podrían presentarse. Lo -
que verdaderamente interesa a la clase profesional, entiendo yo, que ha de referirse a asuntos de
cierta trascendencia o cuantía.
EL SENOR PRESIDENTE: Se mantiene como está? .-----
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Por eso quisiera que la disposición del a) sea incorporada como i) en
el Proyecto, Integramente.
Así se aprueba.
EL SENOR DOCTOR LLORE: Quisiera manifestar unas pocas palabras, señor Presidente, respecto de las
reformas a la Ley de Compañías. Ha quedado un vació en cuanto se refiere a la disolución de las -
compañías de pleno derecho; no se sabe quien ordena los trámites correspondientes a la disolu-
ción, como la publicación respectiva, la inscripción, etc. El señor doctor Suárez Vintimilla pro-
pone que se incorpore entre las Disposiciones Generales una que diga "Si se hubiere producido o
EL SENOR DOCTOR PONCE: Sobre el particular tenemos un articulo, señor dester Llere .------
EL SENOR DOCTOR LLORE: Y el otro artículo en lo que se refiere al Art. 258 del Proyecto y 16 de
la Ley de Compañías vigente?. Pido que se digne ponerlos en consideración de la Comisión Jurídica.
EL SENOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 258 y 16 de la Ley vigente de Compañías.------
EL SEÑOR DOCTOR JA RAMILLO: "a cita que se hace es al Art. 358 y no al 258 que nada tiene que ver
con el articulo. Que se lea el Art. 358 que es el que contiene la facultad del Superintendente -
```

EL SENOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 358 reformado por la Comision. Les tambien el Art. 10 12
formado por esta misma Entidad
EL SENOR DOCTOR JARAMILLO: Si estos requisitos no han sido cumplidos dentro del palzo de cinco a
nos, el superintendente puede declarar la disolución de la compañía en base del Art. 358. Ese es
el espíritu del proyecto de inciso que ha mandado el doctor Suárez Vintimilla, pero con aquello
de "inscribirá sin costo alguno" hace referencia el doctor Suárez a la disolución de pleno dere
cho de una compañía sujeta a vigilancia de la Superintendencia, pues en este Proyecto de inciso
dice: (da lectura), esto dice algo respecto a lo que ya está legislado, pero no cabe agregar "sin
costo alguno" porque se entiende que están ellos tramitando la disolución de pleno derecho y se -
entiende también que ellos pagarán los derechos
EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Entiendo que la Superintendencia quedará facultada para declarar la disolu
ción de la sociedad para los casos en los cuales éstas, en cinso años, no hubieren cumplido lo -
que se prescribe en el Art. 16 y además se pretende que, en el caso de esta disolución, se reali-
ce la misma sin costo alguno. Por eso decia el señor doctor Lloré que en cierto modo esto recuer
da el proyecto de Rezago Judicial que enviamos a la Presidencia de la República. Si esto es así,
habría que redactar de otra manera la última parte del artículo que propohe el doctor Suárez
EL SENOR DOCTOR LLORE: Concretamente propongo como segunda disposición general, porque no hay -
Disposiciones Transitorias, lo siguiente: "Segunda Cuando el Superintendente hubiere resuelto
la disolución de una compañía con arregio al Art. 358 de la Ley y como consecuencia del incumpli
miento, por cinco años consecutivos, de lo dispuesto en el Art. 16, mandará notificar la resolu-
ción correspondiente al Registrador de la Propiedad, quien la inscribirá sin costo alguno. El -
tiempo de cinco años al que se refiere el inciso anterior se contará a partir del 23 de abril de
1.965"
EL SEÑOR SECRETARIO: En el proyecto habían ustedes aceptado que conste "Disposiciones Transito-
rias", según lo que propone el doctor Lloré, iría como disposición segunda aquí?
EL SENOR PRESIDENTE: Si, pero entonces hav que cambiar "Disposiciones Transitorias" por "Dispo-
siciones Generales"
Se aprueba el cambio
EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Una pequeña sugerencia al doctor Lloré; aquí la primera disposición -
general hace referencia también a una declaración de caducidad de las compañías y dice "la diso-
lución será notificada al Registrador de la Propiedad" y debería quizá en ese caso legislarae po-
niendo "que no cause derecho al juno"?
EL SENOR DOCTOR LLORE: No, es mejor que quede como está porque el caso señalado por el doctor Ja
ramillo se refiere a algo muy diferente
EL SENOR PRESIDENTE: En consideración lo que propone el doctor Lloré
Se aprueba

IV

Se levanta la sesión siendo las siete y diez minutos de la noche.----

Dr. Eduardo Santos Camposano,
PRESIDENTE

Dr. Angel Merino Vallejo,

SECRETARIO.